

ESTATUTOS DE INSTRUMENTA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación INSTRUMENTA Asociación Española para el Estudio de los Instrumentos musicales y sus colecciones. Se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Impulsar el desarrollo de medios para la conservación, documentación y difusión de las colecciones de instrumentos musicales.
- Sensibilizar a la sociedad sobre el valor del patrimonio instrumental musical.
- Servir de punto de encuentro entre las distintas personas con intereses en las colecciones de instrumentos musicales, independientemente de su naturaleza jurídica, para facilitar el intercambio de conocimientos y desarrollo de iniciativas propias de este ámbito.
- Respalda las iniciativas relacionadas con los fines de esta sociedad que se aprueben en la Junta General, previa información a los socios.
- Orientar y asesorar en éste ámbito a terceros, que no siendo miembros, lo soliciten.
- Emitir informes técnicos por iniciativa propia, sobre competencias contempladas en los fines de la asociación.
- Promover y colaborar en proyectos que impliquen a los instrumentos musicales como elementos de integración y diálogo social.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Organizar y participar en actividades culturales que sirvan para la protección, documentación y difusión de este patrimonio.
- Cooperación con otras entidades asociativas afines.
- Promover y organizar proyectos transversales sobre la relación de los instrumentos musicales con otras disciplinas artísticas, culturales o científicas.
- Procurar las herramientas necesarias para la consecución de sus fines y su adecuada difusión.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en MADRID, domicilio particular.

y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente un Secretario/a, un tesorero/a, y 5 Vocales.

Artículo 7.

Elección y duración de los cargos.

7.1. Los cargos serán elegidos y revocados por la Asamblea General de entre los miembros de la Asociación, y su mandato tendrá una duración de 3 años.

7.2. El presidente no podrá presentarse a la reelección a más de dos mandatos.

7.3. Los Cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. En este caso se reserva el derecho al presidente de invitar a otro miembro de la asociación a cubrir la vacante dejada por el renunciante, previa consulta, votación y aprobación por mayoría simple del resto de la Junta Directiva.

7.4. Presentación de candidaturas: Se presentarán candidaturas a presidente junto con la propuesta de un equipo directivo con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General que vaya a elegir junta directiva bien por expiración del período de mandato de la vigente, bien por circunstancias extraordinarias. Habrán de ser dirigidas al secretario de la junta directiva en activo para que éste pueda comunicar a todos los socios las candidaturas presentadas con un mes de antelación a la celebración de elecciones. Podrá presentar candidatura cualquier miembro de la Asociación. Todos los miembros de las candidaturas igualmente habrán de ser socios de la misma.

7.5. Celebración de elecciones:

7.5.1. Se realizará por sufragio libre universal y secreto en la Asamblea General correspondiente.

7.5.2. Voto por correo: También podrán ejercer el derecho al voto por correo los miembros de la asociación que no puedan estar presentes en la citada asamblea. La recepción de votos por correo válidos finalizará un día antes a la celebración de la votación en asamblea. Se presentarán en un sobre cerrado sin identificación externa. El recuento de los mismos se efectuará junto con el de los miembros presentes en la Asamblea General.

7.6. Elección de candidaturas: Saldrá elegida como nueva Junta Directiva aquella candidatura que reciba un apoyo del 60% de los votos emitidos.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la elección de la nueva Junta Directiva por el procedimiento descrito en el Artículo 7.

Artículo 9.

Reuniones de la Junta Directiva.

9.1. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

9.2. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 40% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

9.3. Las reuniones de la Junta Directiva podrán tener lugar mediante el uso de las nuevas tecnologías, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos expresados en el punto anterior y el funcionamiento democrático de la reunión.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

10.1 Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

10.2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

a) Convocar la Asamblea General, previa fijación del orden del día.

b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio de las acciones que les sean propias.

g) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. disponiendo voto de calidad en caso de empate.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Suscribir las actas de las reuniones que se celebren por los diversos órganos colegiados que preside.

Artículo 12.

Funciones del Vicepresidente

Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y tendrán la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo y por delegación del mismo.

Artículo 13.

Funciones del Secretario

13. 1. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará acta de cada reunión de la junta directiva y de las asambleas generales, llevará el libro de actas y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

13.2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal acordado con anterioridad en una asamblea.

Artículo 14.

Funciones del Tesorero.

14.1. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

14.2. Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.

14.3. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

14.4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal acordado con anterioridad en una asamblea.

Artículo 15.

Funciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Tipos de Reuniones.

18. 1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

18. 2. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en la fecha decidida por la Junta Directiva.

Artículo 19.

Convocatorias.

19.1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

19.2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

19.3. En la convocatoria se relacionarán los puntos a tratar. Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho a proponer cualquier asunto al resto de la Asamblea en el punto del orden del día correspondiente a ruegos y preguntas.

19.4 Las Asambleas Generales extraordinarias deberán ser convocadas con, al menos, cuarenta días de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior sobre el plazo para la segunda convocatoria.

Artículo 20.

20.1. Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto.

20.2. Quórum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

20.3. Será necesario mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o su sustituto, de las personas presentes o representadas, para las siguientes cuestiones:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.

Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

La Junta General Extraordinaria, podrá conocer de todas las cuestiones que no estén reservadas a la Ordinaria y en especial las siguientes:

- 1) Las que considere conveniente llevar a su conocimiento el Presidente, la Junta de Gobierno o los socios, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- 2) Las mociones de censura en contra del Presidente, de la Junta de Gobierno en su conjunto o de alguno de sus miembros, que exigirán mayoría absoluta para que se consideren cesados de sus cargos.
- 3) El cambio de domicilio de la Asociación.
- 4) El establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias.
- 5) La enajenación o gravamen de bienes inmuebles, así como la adquisición de inmuebles en el caso de que la misma implique derramas especiales o participaciones económicas extraordinarias de los socios.
- 6) La delegación de facultades a la Junta de Gobierno.
- 7) La modificación total o parcial de los Estatutos y la aprobación y/o modificación del Reglamento o Reglamentos de régimen interior.
- 8) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 9) La disolución y liquidación de la entidad.

Todas estas cuestiones se podrán tratar en la Junta General Ordinaria si, por razón de oportunidad o urgencia, se planteasen en el orden del día y no existiese impedimento legal o estatutario a ello. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de naturaleza física o jurídica con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios corporativos: cualquier institución interesada en los objetivos de la Asociación podrá darse de alta como socio corporativo, mediante el pago de la cuota establecida.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General por asentimiento a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.

Artículo 26.

Los socios/as de número, corporativos y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios/as fundadores, corporativos y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- f) Participar con arreglo a estos Estatutos en la elección de los órganos de gobierno.

Artículo 28.

28.1. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores, corporativos y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

28.2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y de un inventario de sus bienes.

Artículo 30.

Administración y destino de los recursos:

30.1. Serán administrados por el Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, siendo los recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

30.2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.

La Asociación, en el momento de su constitución carece de Patrimonio inicial.

Artículo 32.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.